



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCVELICA

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 054-2013-MPT-CM**  
Pampas, 28 de diciembre de 2013

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA  
POR CUANTO:**

El Concejo en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2013, con el voto de respaldo unánime de los señores regidores, se aprobó la siguiente Ordenanza Municipal;

**VISTO:**

La solicitud presentada por las autoridades de la comunidad de Suilloc, mediante el cual solicita la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Suilloc, distrito de Colcabamba; Acuerdo de Concejo Municipal N° 076-2013-CM/MDC, de la municipalidad distrital de Colcabamba; Informe N° 601-SGSP-MPT-2013/P de la Sub Gerente de Servicios Públicos; Informe N° 716-2013-GDSYSP-MPT del Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos; Opinión Legal N° 0585-2013-RALZ-GAJ-MPT/P del Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N° 752-2013-GDSYSP-MPT del Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos; referente a la creación del Centro Poblado de Suilloc, distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 189° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de reforma Constitucional N° 27680, establece que el territorio de la república está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política citada precedentemente, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley;

Que, el artículo 195° del precitado cuerpo constitucional estipula que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo su competencia la planificación del desarrollo rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 128° prescribe que las Municipalidades de Centros Poblados son creadas por Ordenanza de la municipalidad provincial, que determina la delimitación territorial, el régimen de organización interior, las funciones que se le asignan, sus atribuciones administrativas y económicas tributarias. Seguidamente el artículo 129°, determina que para la creación de municipalidades de centros poblados se requiere la aprobación mayoritaria de los regidores que integran el concejo provincial correspondiente y la comprobación previa de los requisitos exigidos. Siendo nulo la ordenanza que no cumpla con los requisitos señalados;

Que, la referida Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 133°, dispone que las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos, previo acuerdo de aprobación del Concejo Municipal correspondiente. Además la ordenanza de creación de la municipalidad de centro poblado, podrá contemplar otros ingresos que se les transfiera. Y el artículo 134°, determina que la utilización de los recursos transferidos es responsabilidad de los alcaldes y regidores de las municipalidades de los centros poblados;

Que, la Ley N° 27563, crea el registro Nacional de Municipalidades a cargo del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), con la finalidad de integrar la información





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA



estadística de las municipalidades provinciales, distritales y de las municipalidades de centros poblados, que permita se apoye la toma de decisiones a las autoridades del sector público y privado en beneficio del desarrollo y la descentralización a la población de su jurisdicción;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 003-2002-PCM, señala que la Municipalidad de centro poblado, es una instancia administrativa aprobada por el Concejo Provincial, con conocimiento del Concejo Distrital correspondiente. Ejercen competencia en el territorio asignado por el Concejo Provincial en las funciones que se le delega. No cuentan con naturaleza política administrativa. Y el artículo 22°, especifica que las municipalidades provinciales deberán informar al INEI la creación de municipalidades de centro poblado para su inscripción en el Directorio de Municipalidades de Centro Poblado, dentro de los 30 días posteriores a su creación;

Que, habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos por los artículos 128° y 129° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y habiendo sido verificado por los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Tayacaja y estando con opiniones, informes y acuerdos favorables para la creación del Centro Poblado de Suilloc, en la jurisdicción del Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, resulta pertinente emitir la Ordenanza Municipal de creación correspondiente;

En uso de las facultades establecidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACION DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SUILLOC, EN EL DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase la Municipalidad del Centro Poblado de Suilloc, dentro de la jurisdicción del Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, y désignese como su Capital al poblado de Suilloc.

**ARTÍCULO 2°.-** Los límites del Centro Poblado de Suilloc, son como sigue:

**POR EL NORTE Y NORESTE:** Limita con el distrito Tintay Puncu; el límite inicia en el lugar denominado Chaqui Ccocha, en el punto de coordenadas UTM Punto N° 1 540074 m. E. - 8646119 m. N. a partir de este punto el límite toma dirección Este por las divisorias de aguas pasando por la cumbre del cerro Cumbrea y lugar denominado Yuracc Lloella Ccasa (punto tripartito de límites entre los distritos Colcabamba, Tintay Puncu y Surcubamba. A partir de este punto el límite toma dirección general sureste siempre por las divisorias de aguas, pasando por los lugares denominados Atoc Ccasa, Boca Mina Punta, Puncu Ccasa o Pinco y Chicoruyoc Ccasa en el punto de coordenadas UTM Punto N° 2 543453 m. E. - 8644544 m. N. **POR EL ESTE, SURESTE Y SUR:** Limita con la Municipalidad de Centro Poblado Andaymarca; el límite inicia en el lugar denominado Chicoruyoc Ccasa en el punto de coordenadas UTM Punto N° 2 543453 m. E. - 8644544 m. N. y toma dirección general Suroeste descendiendo a la cumbre del cerro Puncujasa y los lugares denominados Morococho en el punto de coordenadas UTM Punto N° 3 543356 m. E. - 8644313 m. N, Cuchilla Punta punto de coordenadas UTM Punto N° 4 541966 m. E. - 8644241 m. N, cumbre del cerro Cuchilla Punta en el punto de coordenadas UTM Punto N° 5 541672 m. E. - 8643676 m. N hasta alcanzar el punto de confluencia de la quebrada Quinuahuayjo con una quebrada sin nombre que dan origen a la quebrada Duraznuyoc en el punto de coordenadas UTM Punto N° 6 540517 m. E. - 8642212 m. N (lugar denominado Ramo Cucho). A partir de este punto el límite toma la quebrada Duraznuyoc para proseguir por su talweg aguas abajo pasando por los puntos de coordenadas UTM Punto N° 7 540380 m. E. - 8641865 m. N, Punto N° 8 539827 m. E. - 8641175 m. N, Punto N° 9 539525 m. E. - 8640546 m. N (lugar denominado Puca





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA



Rumi); prosigue descendiendo hasta alcanzar la confluencia quebrada San José sobre quebrada Duraznuyoc en el punto de coordenadas UTM Punto N° 10 537192 m. E. – 8640320 m. N y finalmente confluir en la margen derecha del río Mantaro en el punto de coordenadas UTM Punto N° 11 535077 m. E. – 8640436 m. N. **POR EL SUROESTE, OESTE Y NOROESTE:** Limita con el distrito de Colcabamba y la Municipalidad de Centro Poblado Quintao; el límite inicia en el punto de confluencia de la quebrada Duraznuyoc en la margen derecha del río Mantaro en el punto de coordenadas UTM Punto N° 11 535077 m. E. – 8640436 m. N. y toma dirección noroeste por el talweg del río Mantaro aguas abajo hasta el punto de confluencia de la quebrada Pinchi en su margen derecha en el punto de coordenadas UTM Punto N° 12 534578 m. E. – 8640918 m. N. A partir de este punto la línea del límite toma dirección noreste por el talweg de la quebrada Pinchi aguas arriba pasando por los puntos de coordenadas UTM Punto N° 13 536294 m. E. – 8642488 m. N, Punto N° 14 536976 m. E. – 8643071 m. N, Punto N° 15 537167 m. E. – 8643288 m. N, Punto N° 16 537917 m. E. – 8643576 m. N, confluencia quebrada Maraypata sobre quebrada Pinchi). El límite prosigue por el talweg de la quebrada Pinchi aguas arriba hasta alcanzar su nacimiento más remota en el punto de coordenadas UTM Punto N° 17 539443 m. E. – 8645216 m. N. (lugar denominado Chaupi Huaycco), y proseguir ascendiendo por sus estribaciones hasta alcanzar la divisoria de aguas en el en el lugar denominado Chaqui Ccocha punto en el punto de coordenadas UTM Punto N° 1 540074 m. E. - 8646119 m. N; punto de inicio de la presente delimitación territorial.

**ARTÍCULO 3°.-** La Comunidad de Suilloc, es la capital de la nueva municipalidad del centro poblado de Suilloc, se encuentra localizada en la coordenada UTM 537994 km. E. – 8641596 km. N. (Plaza principal) y comprende los núcleos poblacionales siguientes:

- Barrio Duraznuyoc.
- Barrio Yurupampa.
- Barrio Verdepampa
- Barrio Sepita.
- Barrio Ccachuana.
- Barrio Fundación.
- Barrio Milohuacta.
- Barrio Unccapampa.

**ARTÍCULO 4°.-** La Municipalidad del Centro Poblado de Suilloc, tendrá como órganos de gobierno a:

- 4.1.- El Concejo Municipal, como máximo órgano de administración y resolución de acuerdos, estará presidido por el Alcalde e integrado por los 5 regidores de la municipalidad de centro poblado, elegidos democráticamente por un periodo de 4 años.
- 4.2.- La Alcaldía que es el ente ejecutor de los acuerdos del Concejo Municipal y representante legal de la municipalidad del centro poblado.
- 4.3.- La Comisión de Regidores, estará presidido por un regidor, siendo las siguientes:
  - 4.3.1.- Comisión de Obras Públicas.
  - 4.3.2.- Comisión de Rentas y Gastos.
  - 4.3.3.- Comisión de Servicios Municipales.
  - 4.3.4.- Comisión de Administración.
  - 4.3.5.- Comisión de Cultura y Deportes.

El cargo de alcalde y regidor es irrenunciable, y opera la vacancia por las causales que la ley señala.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

**ARTÍCULO 5º.-** Las funciones que se delega a la Municipalidad del Centro poblado de Suilloc, del Distrito de Colcabamba, son las siguientes:

- 5.1.- Registro Civil.
- 5.2.- Administración y abastecimiento de agua potable.
- 5.3.- Mantenimiento de limpieza pública (parques y jardines).
- 5.4.- Administración del cementerio.
- 5.5.- Otras de su competencia con arreglo a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas, sin transgredir las disposiciones de la Municipalidad Distrital de Colcabamba.

**ARTÍCULO 6º.-** La Municipalidad del Centro Poblado de Suilloc, es autónoma en asuntos de su competencia, pero en cuanto al manejo de los recursos económicos que asigne la Municipalidad Distrital conforme lo dispone la Ley, serán utilizados de acuerdo a las directivas que dicten los órganos de administración de la Municipalidad Distrital de Colcabamba.

Todos los ingresos obtenidos por la delegación de funciones o por el cumplimiento de sus atribuciones, serán destinados para el sostenimiento de la Municipalidad del Centro Poblado de Suilloc. La utilización de los recursos transferidos y recaudados es de responsabilidad del alcalde y regidores de la municipalidad de dicho centro poblado.

#### DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de efectuada su publicación, conforme a Ley.

**Segunda.-** El Alcalde Provincial de Tayacaja, deberá convocar a Elecciones Municipales en el Centro Poblado de Suilloc, conforme lo dispone el artículo 132º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

**Tercera.-** Dispóngase en coordinación con la RENIEC la autorización del funcionamiento del registro de Estado Civil en la Municipalidad del Centro Poblado de Suilloc, Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja.

**Cuarta.-** Dispóngase que la Municipalidad Provincial de Tayacaja, remita la presente Ordenanza al Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, para la correspondiente inscripción en el Directorio Nacional de Municipalidades de Centros Poblados, asimismo se comunique al Comité de Gestión de Creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Suilloc.

**Quinta.-** Modifíquese la Ordenanza Municipal N° 014-2006-MPT de fecha 14 de febrero del año 2006, que adecua la Municipalidad del centro poblado de Quintao, Distrito de Colcabamba, en lo que se opongan a la presente Ordenanza

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.**

